

VENTA DE SEPULTURA EN S. FRANCISCO, DE MURCIA

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ORTÍN

El recordado historiador franciscano P. Agustín Nieto supo navegar dentro de un piélagos de documentos, que él revolvió y transcribió con maestría. Los frutos de su investigación sobre la Orden franciscana en Murcia aparecen en su obra titulada *Los Franciscanos en Murcia (siglos XIV-XX)*. Murcia 1996, publicada en nuestro Instituto Teológico de Murcia. A su meritísima labor archivística me permito añadir este documento inédito, que he hallado, sobre la iglesia de San Francisco, de Murcia, la que se alzaba en el jardín del Malecón, frente al Plano de San Francisco.

ESCRITURA DE VENTA

(A. H. Murcia. - Protocolo 3232 (II)
– Escribano Joaquín Jordán Fernández,
año 1771)

«Venta de sepulcro. Joseph García Bolea contra el Sindico del Combento de Nuestro Padre San Francisco.

En el nombre de la Ssma. Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo y de la

siempre Virgen María Ssma. Madre de Dios y Señora nuestra, concebida en gracia desde el primer Instante de su Animazion dichosa, Amén. Sea notorio a los que este público Instrumento bieren cómo yo Dn. Juan Biñau, Vezino de esta Ciudad de Murcia, Sindico del Combento y Religiosos de nuestro Serafico Padre San Francisco de la Regular Observancia de esta misma Ciudad, en virtud de nombramiento que de tal se me hizo por el M.R.P. Fray Francisco Molina, Lector Juvilado, Misionero Apostólico, Ministro Provincial de esta de Cartaxena librandome su Patente en toda forma con fecha de nueve de Abril del año proximo pasado de setezientos y setenta firmada de su Reverendissima y refrendada de Fray Antonio Mora, Secretario de dicha Providencia (sic) que tengo presentada en Cavildo que esta muy Noble y Muy Leal Ciudad de Murcia celebró en diez y ocho de Junio pasado del corriente año y exhibo a el infraescrito escribano ad effectum bidendi, quien la reconoció y a ser suficiente para lo que aquí se convendrá da fee y en su virtud usan-

do de la autoridad que como tal Sindico tengo por concesiones apostólicas para conmutar, bender y enaxenar qualesquiera vienes muebles y raíces de dicho Combento, como son casas, iglesias, capillas, sitios y sepulturas no estando consagradas, y estando el derecho de enterrarse en ellas cuias enaxenaciones puedo hacer quando se me pidiere por loa prelados de dicho Combeto como consta de dichas concesiones hechas por los Muy santos padres Ignocencio (sic), Martino, Nicolao, Eugenio y Sixto quarto y Martino quinto, y mediante a que por el muy Rdo. P. Fray Antonio Marin, Lector Juvilado, Examinador Synodal de este Obispado, Guardian de dicho Combento y demas Padres discretos de el, se me a pedido haga venta formal a nombre de su Santidad a Joseph Garcia Folca Vezino de esta referida Ciudad de una sepultura en la iglesia de dicho Combento frente de la Capilla de Sr. Sn. Joseph, que es la segunda sobre la mano izquierda como se entra por la puerta de dicha Iglesia y se aciende (sic) a la Capilla mayor sobre lo que se an echo los Tratados correspondientes dispuestos y prevenidos por Derecho y obtenido a este fin la patente regular del Rdo. P. fray Francisco Almenara Bicario Provincial que todo para mayor lexitimazion de este Instrumento se inserta en el y su thenor a la letra es el siguiente

Aquí los Tratados y Patente

Usando de la autoridad y poder que como tal Sindico tengo de la Silla Apostolica por este publico Instrumento en la mejor forma que puedo y de derecho a lugar, otorgo que vendo, doy en venta real por juro de heredad desde ahora para siempre ja-

más a el referido Joseph Garcia Folca y Violante Pardo su muxer para si, sus hijos herederos y subcesores quien quisiere y por bien tubieren, es a saber, el derecho de enterrarme en la sepultura que queda declarada poniendo en ella la Lapida correspondiente con rotulo que demuestre ser de los susodichos y sus decendientes (sic) y en precio y quantia de veinte ducados de a once reales vellón que componen doscientos y veinte reales los mismos que recibo de dicho Joseph Garcia Folca en presencia del referido infraescrito escrivano de que igualmente da fee. Y yo en dicho nombre le doy carta de pago y finiquito en toda forma, y declaro que el justo balar del citado derecho de enterrarse en la expresada sepultura son los dichos doscientos y veinte Reales que tengo recibidos y que no vale mas, y caso que más balga o baler pueda, de la demasía y más valor en corta o excesiva porcion de la que fuere, ago gracia y donazion a dicho comprador y los suos buena, pura, mere perfecta, acavada e irrevocable que el dercho llama intervibos para siempre con las insinuaciones y renunciaciones de leyes y fueros que deven intervenir y con especialidad renuncio las del ordenamiento real Recopilazion y Partidas promulgadas en Cortes de Alcalá de Enares que tratan sobre lo que se compra p bende por mas o menos de la mitad de su justo valor y precio, y ndoy por pasados los quatro (...) en ellas declarados que conceden de término para poder pedir rescisión (sic) del contrato o suplemento a su justo valor y precio y desde oi dia de la fecha de esta escritura en dicho nombre me desisto, quito y aparto del derecho que tenía a la citada sepultura y lo cedo,

renuncio y traspaso en dicho Joseph Garcia Folca y su muger compradores y los suos para que lo repitan en su mismo echo y causa propia como especial derecho cedido por parte legitima para lo qual les subrogo en mi propio lugar y grado y les doy poder en toda forma para aque judicial o extrajudicialmente como les pareciere tomen su posesion y dispongan de dicha sepultura para enterrarse en ella los susodichos y los suos o quien su licencia huviere y no otra persona alguna como que es suo propio este derecho y lo han adquirido por justo y legitimo título de compra como este lo es, y en señal y acto de verdadera posesion traduccion y entrega les otorgo esta escritura en el citado nombre con cláusula de constituto en forma y como real vendedor mejor puedo y de derecho a lugar en el mismo me obligo y a los que me subcedan en el citado encargo de sindico de dicho Combento a la evicción, seguridad y saneamiento de la referida sepultura y derecho de enterrarse en ella en tal modo que este será siempre cierto y seguro a dichos compradores, y sobre ello no han puesto enbarazo, pleito ni demanda alguna y si se les pusiere o intentare, luego que lo tal subceda y sin que sea necesario hacerme ni a mis subcesores en dicho encargo el requerimiento de eviccion ordinario ni otra citazion alguna porque desde ahora para quando llegue el caso me doy por citado y requerido las veces y con las Instancias prevenidas por derecho saldré y mis subcesores lo harán a su voz y defensa y los seguiremos asta fenecerlos en todos juicios instancias y tribunales dejando en quieta y pacifica posesion del derecho de la mencionada sepultura a el expresado Joseph Garcia

Folca, su muger y sus hijos erederos y subcesores, y si no lo pudiesemos conseguir le bolberemos los dichos veinte ducados que por esta razon tiene desembolsados, y las costas, gastos, daños y perjuicios que se le originaren por todo lo qual quiero ser executado y apremiado y mis subcesores en virtud de esta escritura y el juramento de la parte o quien en su poder tenga, sin que se necesite de otra prueba porque de ella le relevo en forma a cuio seguro obligo los vienes propios y rentas de dicho Combento el derecho de los quales pertenece a la silla apostolica, muebles y raices havidos y por haver,

ACEPTAZION: Y estando presente a la celebracion de esta escritura el dicho Joseph Garcia Folca vezino de esta referida Ciudad, morador en su huerta, pago de Casillas, por si y a nombre de la dicha Violante Pardo su muger, haviendola oido y entendido dixo la acepta en todo y por todo y en su virtud otorga que recibe en esta venta del dicho Sindico del Combento de nuestro Padre San Francisco de esta mencionada Ciudad el derecho de enterrarse en la sepultura que queda especificada, en la qual se obliga a poner una lapida y a tenerla siempre corriente reparandola quando fuere necesario a lo que se le a de poder apremiar por todo rigor de derecho y a su seguro obligó con vienes propios y rentas muebles y raices havidos y por haver en toda parte y lugar.

Y ambas partes, cada una por lo que le toca y en el nombre que interviene para la execuzion y cumplimiento de lo que dicho es, dieron poder a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y que de sus causas conforme a derecho pue-

dan y devan conocer para que a ello les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada Renunciaron las leies fueros y derechos de su favor y la general en forma: En cuio testimonio asi lo otorgaron en la Ciudad de Murcia a siete dias del mes de Noviembre de mil setezientos setenta y un años siendo Testigos D. Francisco Zerezo, D. Domingo Bauchon y Pedro del Campo vezinos de esta dicha Ciudad de Murcia, y de los otorgantes firmó el que supo, y por el que no, un testigo a su ruego, y a todos yo el escrivano doy fee conozco

Juan Viñau (rubricado) --- Pedro del Campo y Amores (rubricado)

Ante mi, Joaquín Jordan Fernández (rubricado).

Rmo. Padre Provincial de la Provincia de Carthagená del Orden de Nuestro Padre San Francisco:

Joseph Garcia Folca, vecino de la Ciudad de Murcia, puesto a la disposicion de V. Rma., con el más debido respeto dice: Que teniendo vivos deseos de que su cuerpo sea sepultado en la Iglesia del convento de dicha Ciudad, para cuio fin y para sus herederos está prompto a colocar a su costa una lápida en el terreno que ocupe una sepultura frente la capilla de San Joseph; ofreciendo assimismo dar el sindico de dicho convento la limosna que se acostumbte; para cuio logro desea el veneplacito de V. Rma. para que la Comunidad de dicho convento le conceda su licencia . Y respecto de que siempre entendido de que los tratados que se suelen hazer en semejantes ocasiones son ante escrivano publico, y por lo mismo ascienden sus gastos a

duplicado exceso de la limosna que se acostumbra dar a la Comunidad.

Suplica a V. Rma. se digne conceder su licencia para que la Comunidad del sobre dicho Convento haga sus tratados y el Sindico le otorgue la escritura correspondiente de la referida sepultura, y si fuere posible, le reeleve (sic) de que sean dichos tratados ante escrivano publico, determinando a este fin lo que le pareciese conveniente. Fabor que espera de la notoria venignidad de V. Rma. por cuia importantissima vida pide a Dios guarde muchos años.

El R. P. Guardian a presencia de los PP. DD. (=discretos) convocará la Comunidad en tres días distintos, y no habiendo inconveniente para condescender a la suplica, lo certificarán y firmarán al pie de ella, suplicando al Sr. Sindico de dicho Convento, en cuio caso le rogamos tenga a vien otorgar la Escritur según nuestras Leies disponen. N. P. S. Francisco de Murcia, y Mayo doze de mil setezientos setenta y uno.

Fr. Francisco Almenara, Vicario Provincial (rubricado)

Fr. Antonio Marin, Lector Jubilado, Examinador Synodal del Obispado de Cartagena, Guardian de este Convento de N. P. S. Francisco de la Ciudad de Murcia y PP. Discretos de él, certificamos que en cumplimiento del decreto que antecede de nuestro M. R. P. fr. Francisco Xavier Almenara, Colegial de la Purissima Concepcion, Lector de Filosofia, ex Difinidor y Vicario Provincial, se juntó la Comunidad a campana tañida en tres dias distintos, conviene a saver, en el veinte, veinte y uno, veinte y tres del corriente, y

abiendo conferido sobre lo contenido del Memorial, dixeron todos nemine discrepante que era conveniente se le concediese a Joseph Garcia Folca la gracia que pretende de una sepultura con lápida en frente de la Capilla del Sr. S. Joseph, que es la segunda sobre la manomizquierda, como se entra por la puerta de la iglesia y se asciende a la Capilla maior, para si, sus hijos, herederos y sucesores con el derecho de no poderse enterrar otro alguno en dicha sepultura, mas que ellos, o los que tubieren su licencia: por lo que supli-

camos a D. Juan Viñau Sindico de este dicho Convento que como tal Sindico y en nombre de la silla apostólica (cuia es dicha sepultura) tenga a bien hacer della donacion, y venta del derecho de no poderse enterrar en ella otra persona, que el expresado Joseph Garcia Folca y Violante Pardo su muger y sus herederos como dicho es, en lo que ará serbicio a Dios y utilidad a dicho Convento y para que conste lo firmamos en sobre dicho Convento de Murcia, en veinte y quatro de septiembre de mil setecientos setenta y uno.

Fr. Antonio Marín
(rubricado)

Fr. Bartholome Marugan
(rubricado)

Fr. Phelipe Romero
(rubricado)

Fr. Balthasar de la Fuente
(rubricado)

Fr. Angel Duce
(rubricado)

